

a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Emilio Burgos del Castillo, Manuel Queija Rivera, Andrés Montero Romero, Francisco Rico Palazón y Miguel Garrido Rodríguez.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 sobre distribución de la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del corriente mes la Ley de 24 de diciembre de 1962 por la que se determina la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, es necesario distribuir el número de plazas que la integran—con independencia de su clasificación en categorías—para que puedan estar suficientemente dotados los diversos servicios encomendados a dichos funcionarios, tanto en la Administración Central como en la Provincial.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda lo siguiente:

Primero.—Prestarán servicio en la Administración Central noventa y seis Abogados del Estado, distribuidos en la siguiente forma:

Dirección General de lo Contencioso del Estado: Cuatro Jefes de Sección (de los cuales tres serán Subdirectores) y un Secretario del Comité de Inspección e Investigación del Impuesto de Derechos reales (éste con categoría de Jefe de Sección); Sección Central, tres; Sección de lo Contencioso, cinco; Sección de lo Consultivo, dieciocho (de los cuales tres estarán en la Sección propiamente dicha, seis en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y uno en cada uno de los siguientes Centros: Dirección General de Tributos Especiales, Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Dirección General de Impuestos sobre la Renta, Dirección General del Patrimonio del Estado, Dirección General de Aduanas y Secretaría General Técnica uno en la Secretaría del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrañanes, uno en la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA y uno en el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo); Sección de Derechos Reales, cinco; Sección Especial de la Inspección General del Ministerio, uno; Tribunal Económico-administrativo Central, cinco; Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, uno; Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno y Organismos que de ella dependen, cinco; Asesoría Jurídica del Ministerio de Asuntos Exteriores, dos; Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación y Centros que de él dependen, seis; Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, cuatro; Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, dos; Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, dos; Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, dos; Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Organismos que de él dependen, seis; Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio y Organismos que de él dependen, cinco; Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo, dos; Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda, cuatro; Tribunal Supremo de Justicia, trece.

Segundo.—Prestarán servicio en la Administración provincial, sus Tribunales y Juzgados, ciento sesenta y seis Abogados del Estado, que serán distribuidos en la siguiente forma:

Uno en cada una de las provincias de Alava y Navarra, uno en Algeciras y uno en cada una de las Subdelegaciones de Cartagena, Ceuta, Gijón, Jerez de la Frontera, Melilla y Vigo.

Dos en cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cadiz, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

Tres en cada una de las provincias de Alicante, Baleares, Burgos, Cáceres, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca y Santander.

Cuatro en cada una de las provincias de La Coruña, Granada y Valladolid.

Seis en cada una de las provincias de Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Once en la Delegación de Hacienda de Barcelona y tres en los Tribunales de Barcelona.

Catorce en la Delegación de Hacienda de Madrid y cuatro en los Tribunales de Madrid.

Tercero.—No obstante la presente distribución, serán mantenidos transitoriamente los actuales destinos hasta tanto que este Ministerio resuelva en otro sentido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Masana-Premio Anual a la Virtud», instituida en Berga (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berga (Barcelona), en su calidad de Presidente nato de la Junta del Patronato de la Fundación «Masana-Premio Anual a la Virtud», de la citada ciudad de Berga, solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los Bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Agustin Masana Pujol, en su testamento de 22 de noviembre de 1922, dejó dispuesto que se otorgara anualmente un premio de mil pesetas a la persona natural de Berga que fuera considerada con actos meritorios que le hicieran acreedor a ella, y para su costeamiento dejó dos títulos de la Deuda Pública por importe de 25.000 pesetas nominales, los cuales, según los manifestantes escriturarios de la sucesión, producen 1.200 pesetas;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de julio de 1956;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en un título de la Deuda Perpetua Exterior de España al 4 por 100, serie F, número 30.246, por un valor de 24.000 pesetas. Un título de la Deuda Perpetua Exterior de España al 4 por 100, serie D, número 3.721, de 6.000 pesetas. Estos valores se encuentran depositados en el Banco de España, sucursal de Barcelona, según resguardo número 133.733, fecha 22 de noviembre de 1922;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Masana-Premio Anual a la Virtud», de Berga (Barcelona), ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el resultado segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el capital reseñado en el resultado tercero de esta Resolución, perteneciente a la Fundación «Masana-Premio Anual a la Virtud», de Berga, en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.